



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio	376 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00091 00
Proceso	MUERTE PRESUNTA
Demandante (s)	LUZ ADRIANA y DIEGO ALEJANDRO OROZCO CIFUENTES Y ROCIO DEL SOCORRO CIFUENTES
Presunto Desaparecido	GONZALO OROZCO GARCÍA
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria- Muerte Presunta por Desaparecimiento, promovida por el apoderado judicial de los señores LUZ ADRIANA y DIEGO ALEJANDRO OROZCO CIFUENTES y ROCIO DEL SOCORRO CIFUENTES en relación con el señor GONZALO OROZCO GARCÍA, se encontraron unas anomalías que dieron lugar a su inadmisión, mediante auto de fecha del 5 de octubre de 2021.

Ahora bien, dentro del término establecido la parte interesada no cumplió con los requisitos exigidos por el Despacho, razón por la cual se procederá al rechazo de la demanda, con fundamentos en las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con el inciso 4º del Art. 90 del C.G.P, si no se subsanan los defectos dentro del término indicado habrá lugar al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria- Muerte Presunta por Desaparecimiento, promovida por el apoderado judicial de los señores LUZ ADRIANA y DIEGO ALEJANDRO OROZCO CIFUENTES y ROCIO DEL SOCORRO CIFUENTES en relación con el señor GONZALO OROZCO GARCÍA.
2. En firme este proveído, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

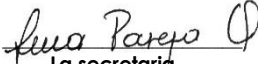
PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZA (E)

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.60 fijado** hoy 15 de **OCTUBRE de 2021** en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.



La secretaria. -